

Dependencia o Entidad: Secretaría de Educación y Cultura

Expediente: 01/06

Ponente: Alfonso Raúl Villarreal Barrera

Visto el expediente relativo a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por el requirente , en contra de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, se procede a dictar la presente resolución en base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha seis (6) de enero del año dos mil seis (2006), el requirente , solicitó a la Secretaría de Educación y Cultura, la información siguiente:

“1. Estructura y nombres de los miembros que integran la Comisión Estatal de Evaluación para el Otorgamiento del Estímulo al Desempeño Docente al Personal académico de las Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN), en Coahuila, para los procesos 2000-2001; 2001-2002; 2002-2003; 2003-2004; 2004-2005; 2005-2006.

2. Estructura y nombres de los miembros que integran las comisiones y subcomisiones evaluadoras para el Otorgamiento al Estímulo al Desempeño Docente al personal académico de las unidades UPN en Coahuila, en los procesos 2000-2001; 2001-2002; 2002-2003; 2003-2004; 2004-2005; 2005-2006.

3. Estructura y nombres de los miembros que integran el Grupo Operativo de la Comisión Estatal de Evaluación para el Otorgamiento del Estímulo al Desempeño Docente al Personal Académico de las Unidades UPN en Coahuila para los procesos 2000-2001; 2001-2002; 2002-2003; 2003-2004; 2004-2005; 2005-2006.

4. Copia de las Actas de las Reuniones de la Comisión Estatal de Evaluación para el Otorgamiento del Estímulo al Desempeño Docente, durante el proceso 2005-2006.

5. Copia de las Actas de las reuniones de las comisiones y subcomisiones de evaluación y del grupo operativo de la Comisión Estatal de Evaluación para el Otorgamiento del Estimulo al Desempeño Docente, en el Proceso 2005-2006.
6. Copia del listado de Beneficiarios, plazas, participantes, puntajes obtenidos, niveles asignados y limites de niveles establecidos por la Comisión Estatal de Evaluación para el Otorgamiento de Estímulo al Desempeño Docente en los períodos: 2000-2001; 2001-2002; 2002-2003; 2003-2004; 2004-2005; 2005-2006.
7. Monto presupuestal distribuido en la asignación de Estímulos a los beneficiarios en los procesos: 2000-2001; 2001-2002; 2002-2003; 2003-2004; 2004-2005; 2005-2006; de Otorgamiento del estímulo al Desempeño Docente del personal académico de las Unidades UPN en el Estado de Coahuila.
8. Copia del FRIE, del Expediente personal evaluado en el proceso 2005-2006.”

II.- El día veinte (20) de enero del año en curso, la Secretaría de Educación y Cultura emitió la resolución siguiente:

PRIMERO. Mediante escrito libre, en la Oficialía de Partes de la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Educación y Cultura, el seis de enero de dos mil seis, ubicada en el Edificio principal, planta baja de la Avenida Magisterio Esquina con Boulevard Francisco Coss sin número, Unidad Campo redondo, de esta ciudad, solicitud que quedó registrada con el número de folio UAI-S-001-06. En el referido escrito y para los efectos de esta resolución, se solicitó la información referente a:

"1. Estructura y nombres de los miembros que integran la Comisión Estatal de Evaluación para el Otorgamiento del Estímulo al Desempeño Docente al Personal académico de las Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) , en Coahuila, para los procesos 2000-2001; 2001-2002; 2002-2003,' 2003-2004; 2004-2005; 2005-2006.

2. Estructura y nombres de los miembros que integran las comisiones y subcomisiones evaluadoras para el Otorgamiento al Estimulo al Desempeño Docente al personal

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

académico de las unidades UPN en Coahuila, en los procesos 2000-2001; 2001-2002; 2002-2003; 2003-2004; 2004-2005; 2005-2006.

3. Estructura y nombres de los miembros que integran el Grupo Operativo de la Comisión Estatal de Evaluación para el Otorgamiento del Estimulo al Desempeño Docente al personal académico de las Unidades UPN en Coahuila para los procesos 2000-2001; 2001-2002; 2002-2003; 2003-2004; 2004-2005; 2005-2006.

4. Copia de las Actas de las Reuniones de la Comisión Estatal de Evaluación para el Otorgamiento del Estímulo al Desempeño Docente, durante el proceso 2005-2006.

5. Copia de las Actas de las reuniones de las comisiones y subcomisiones de evaluación y del grupo operativo de la Comisión Estatal de Evaluación para el Otorgamiento del Estimulo al Desempeño Docente, en el proceso 2005-2006.

6. Copia del Listado de Beneficiarios, plazas participantes, puntajes obtenidos, niveles asignados y límites de niveles establecidos por la Comisión Estatal de Evaluación para el Otorgamiento del Estimulo al Desempeño Docente en los períodos: 2000-2001; 2001-2002; 2002-2003; 2003-2004; 2004-2005; 2005-2006.

7. Monto presupuestal distribuido en la asignación de Estímulos a los beneficiarios en los procesos: 2000-2001; 2001-2002; 2002-2003; 2003-2004; 2004-2005; 2005-2006; de Otorgamiento del estímulo al Desempeño Docente del personal académico de las Unidades UPN en el Estado de Coahuila.

8. Copia del FRIE, del Expediente personal evaluado en el proceso 2005-2006".

SEGUNDO. En relación con la información precisada en el resultando que antecede, en términos de lo previsto en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información, la encargada de la Unidad de Acceso a la Información, mediante oficio número 243/2006

de fecha once de enero de dos mil seis, solicitó al titular de la Subsecretaría de Educación Superior, Licenciado Edmundo Guzmán Elizondo, verificar la disponibilidad de la referida información y, en su caso, remitirla a esta Unidad.

TERCERO. En vista de lo anterior, la Unidad de Acceso a la Información, procedió a integrar el expediente relativo a esta clasificación de información, por instrucciones de La Encargada de la Unidad de Acceso a la Información de esta Dependencia, el que registrado, quedó con el número 01/2006, para el efecto de que se formulara el proyecto de resolución correspondiente, conforme las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Educación y Cultura, es competente, en términos de lo establecido en el apartado 1 del Acuerdo por el que se crea a la Unidad de Acceso a la Información, así como el Comité de Información de la Secretaría de Educación y Cultura y en el que se designa a los responsables de atender las solicitudes de información e integrantes del comité, de fecha 1 de mayo de 2004, para resolver sobre la clasificación de la información solicitada por el **requirente** mediante su escrito presentado el seis de enero de dos mil seis, Oficialía de Partes de la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Educación y Cultura, ubicada en la Avenida Magisterio Esquina con Boulevard Francisco Coss sin número, Unidad Campo redondo, de esta ciudad.

SEGUNDO. En respuesta a la referida solicitud de información, el Profesor Gustavo Villaseñor Basaldúa, Director de enlace de las Unidades UPN en Coahuila, mediante oficio No. DUPN/412-06, informó a esta Unidad que:

"En atención al oficio No 243/06, correspondiente los expedientes 1/2006 y 3/2006 que emite esa instancia a su digno cargo y en el cual se solicita información de organización y operatividad, referente a la Comisión Estatal de Evaluación para el Otorgamiento del

Estímulo al Desempeño Docente de los Académicos Adscritos a las Unidades de la UPN en Coahuila, tengo a bien hacer llegar a usted dicha información en el orden y estructura que se nos indica anexándose de igual manera la documentación de soporte a lo requerido

1.- Estructura y nombres de los miembros que integran la Comisión Estatal de Evaluación para el Otorgamiento del Estímulo al Desempeño Docente al personal Académico de las Unidades Pedagógica Nacional (UPN) en Coahuila, para los procesos 2000-2001, 2001-2002, 2002-2003, 2003-2004, 2004-2005, 2005-2006.

La Comisión Estatal de Evaluación para el Otorgamiento al Estímulo en cuestión para los Procesos 2000 y 2001, estuvo integrado por:

Presidente

Profesor Humberto Moreira Valdés (Secretario de Educación Pública)

Representantes de SEPC

Lic. Ramón Moncada Alejandro (Subsecretario de Educación Superior)

Profesor Pedro Flores Vázquez (Dirección de Educación Superior)

Profra. Imelda Chavarría Valdés (Dirección de Educación Normal)

Representantes de Unidad

Universidad Pedagógica Nacional Unida Saltillo

Titular: Profesor Luis Manuel Galván Tello

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Suplente: Profra. Silvia María Porras Garza

Universidad Pedagógica Nacional Unida Torreón

Titular: Mtra. Enedina Meléndez Valenzuela

Suplente: Profr. Arturo Puente Herrera

Universidad Pedagógica Nacional Unidad Piedras Negras

Titular: Profr. Roberto Muñoz Robles

Suplente: Profr. Mauro Martínez Guel

Universidad Pedagógica Nacional Unidad Monclova

Titular: Profr. Nereo Aquileo Nahuat Ozib

Suplente: Profr. Roy Edward La Fuente Muñoz.

La Comisión para el Proceso 2002 estuvo integrado por:

Presidente

Profr. Humberto Moreira Valdés (Secretario de Educación Pública)

Representantes de SEPC

Profr. Leopoldo Vega Urbina (Subsecretario de Educación Superior)

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Profr. Gustavo Villaseñor Basaldúa de Enlace de las Unidades UPN Coordinador

En Coahuila y quien se desempeñó como Secretario Técnico de la Comisión por delegación de funciones.

Representantes de Unidad

Universidad Pedagógica Nacional Unidad Saltillo

Titular: Profr. Luis Lauro Luna Rodríguez Suplente: Profr. Felipe Sánchez Villegas.

Universidad Pedagógica Nacional Unidad Torreón

Titular: Mtro. Luis Abel Robles Monreal Suplente: Profr. Arturo Puente Herrera

Universidad Pedagógica Nacional Unidad Piedras Negras

Titular: Profra. Raquel Sierra Ortiz. Suplente: Profa. Irma Esquivel Reyna.

Universidad Pedagógica Nacional Unidad Monclova

Titular: Profr. Armando Peña Chávez. Suplente: Profr. José Luis Gutiérrez Reza.

Para el proceso 2003, la Comisión en apego a Reglamento quedó integrada por:

Presidente

Mtra. María de los Angeles Errisúriz Alarcón (Secretaria de Educación Pública)

Vicepresidente

Profr. Leopoldo Vega Urbina (Subsecretario de Educación Superior)

Secretario Técnico

Profr. Gustavo Villaseñor Basaldúa Coordinador de Enlace de las Unidades UPN en Coahuila)

Los Representantes de Unidad Fueron los mismos del proceso anterior en virtud de que el período de duración en el encargo es de 2 años.

La comisión Estatal de Evaluación para el Otorgamiento del Estímulo al Desempeño Docente para los Procesos 2004 y 2005 estuvo integrada por:

Presidente

Mtra: María de los Ángeles Errisúriz Alarcón (Secretaria de Educación Pública)

Vicepresidente

Profr. Leopoldo Vega Urbina (Subsecretario de Educación Superior)

Secretario Técnico

Profr. Gustavo Villaseñor Basaldúa (Coordinador de Enlace de las Unidades UPN en Coahuila)

Representantes de Unidad

Universidad Pedagógica Nacional. Unidad Saltillo

Titular: Profr. Felipe Sánchez Villegas

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Suplente: Profra. Ana Laura Flores González

Universidad Pedagógica Nacional, Unidad Torreón

Titular: Mtra. Norma P. Vanégas Cárdenas

Suplente. Profr. J. Leonardo Hernández

Universidad Pedagógica Nacional, Unidad Piedras Negras

Titular: Profr. Roberto Muñoz Robles

Suplente: Profr. Martín De Luna Izaguirre

Universidad Pedagógica Nacional Unidad Monclova

Titular: Dr. Juan José Rodríguez Villarreal

Suplente: Profr. Héctor Montalvo Aguilar

La Comisión Estatal de Evaluación para el Otorgamiento al Estímulo al Desempeño Docente, está integrada según lo establecido en el capítulo IV artículo 13 del Reglamento Vigente para el Otorgamiento del Estímulo al Desempeño Docente, que a la letra dice:

"La Comisión se integra por:

a) El Secretario de Educación del Estado de Coahuila, quien fungirá como presidente.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

b) El Subsecretario de Educación Superior del Estado de Coahuila quien fungirá como Vicepresidente.

c) El Coordinador de Enlace de las Unidades UPN en el Estado de Coahuila, quien fungirá como Secretario Técnico.

d) Dos representantes docentes (un titular y un suplente) por cada una de las Unidades UPN del Estado de Coahuila.

Los representantes podrán ser responsables de algún proyecto académico de la Universidad".

2. - Estructura y nombres de los miembros que integran las comisiones y subcomisiones Evaluadoras para el Otorgamiento al Estímulo al Desempeño Docente al Personal Académico de las Unidades U.P.N en Coahuila en los Procesos 20002001; 2001-2002; 2002-2003; 2003-2004; 20042005; 2005-2006.

En este punto cabe hacer de su conocimiento, que para realizar el proceso de la evaluación de expedientes de los participantes hacia el interior del grupo se formaron dos comisiones o equipos de trabajo con el propósito de dinamizar el proceso evaluativo debido a que el registro de participantes es considerable.

Los grupos conformados fueron: el de los representantes de U.P.N., Saltillo y Monclova y tienen por encomienda analizar y evaluar los expedientes de los Maestros adscritos a las Unidades de Torreón y Piedras Negras, el otro grupo lo integraron los representantes de las Unidades de Torreón y Piedras Negras, quienes analizan y evalúan los expedientes de los académicos participantes de la Unidad Monclova.

3.- Estructura y nombres de los miembros que integran las Comisiones y Subcomisiones Evaluadoras para el Otorgamiento del Estímulo al Desempeño Docente

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

al Personal Académico de las Unidades UPN en Coahuila para los procesos 2000-200, 2001-2002; 2002-2003; 2003-2004; 2004-2005; 2005-2006.

En atención a la información solicitada, tengo a bien comentarle que el grupo operativo llamado así por razones técnicas fue conformado por los representantes (titular y suplente), de las Unidades UPN. de Coahuila y tuvieron como tarea fundamental la evaluación de los expedientes y la elaboración de los Dictámenes correspondientes.

Períodos 2000 Y 20001

Universidad Pedagógica Nacional Unidad Saltillo

Titular: Profr. Luis Manuel Galván Tello

Suplente: Profra. Silvia María Porras Garza

Universidad Pedagógica Nacional Unidad Torreón

Titular: Mtra. Enedina Meléndez Valenzuela Suplente: Profr. Arturo Puente Herrera

Universidad Pedagógica Nacional Unidad Piedras Negras

Titular: Profr. Roberto Muñoz Robles Suplente: Profr. Mauro Martínez Fiel

Universidad Pedagógica Nacional Unidad Monclova

Titular: Profr. Nereo Aquiles Nahaut Dzib

Suplente: Profr. Roy Edgard La Fuente Muñoz

Períodos 2002 Y 2003

Universidad Pedagógica Nacional Unidad Saltillo.

Titular: Profr. Luis Lauro Luna Rodríguez.

Suplente: Profr. Felipe Sánchez Villegas.

Universidad Pedagógica Nacional Torreón

Titular: Mtro. Luis Abel Robles Monreal

Suplente: Profr. Arturo Puente Herrera.

Universidad Pedagógica Nacional Piedras Negras

Titular: Profra. Raquel Sierra Ortiz

Suplente: Profra. Irma Esquivel Reyna

Universidad Pedagógica Nacional Unidad Monclova

Titular; Profr. Amador Peña Chávez

Suplente: Profr. José Luis Gutiérrez Reza

Períodos 2004 y 2005

Universidad Pedagógica Nacional, Unidad Saltillo

Titular: Profr. Felipe Sánchez Villegas

Suplente: Profra. Ana Laura Flores González

Universidad Pedagógica Nacional, Unidad Torreón

Titular: Mtra. Norma P. Vanégas Cárdenas

Suplente: Profr. J. Leonardo Hernández

Universidad Pedagógica Nacional, Piedras Negras

Titular: Profr. Roberto Muñoz Robles

Suplente: Profr. Martín De Luna Izaguirre

Universidad Pedagógica Nacional, Monclova

Titular: De. Juan José Rodríguez Villarreal

Suplente: Profr. Héctor Montalvo Aguilar

Para dar fundamento a lo anterior" le transcribo los Artículos 14 y 15 del Reglamento vigente.

"Artículo 14.

Los integrantes de la Comisión que fungen como representantes académicos y a quienes se refiere el Artículo 13, inciso "d" del presente Reglamento, deben cumplir los siguientes requisitos:

c) Ser docente de base, activos en la Universidad, con una antigüedad mínima de dos años, y no estar desempeñando funciones de representación sindical ni ostentar algún cargo de confianza, ya sea por nombramiento o por funciones implícitas dentro de la estructura orgánica de la Universidad.

d) Ser docente de reconocido prestigio y probada ética profesional

Artículo 15.

Los representantes académicos ante la Comisión durarán en el cargo dos años, y en caso de ser candidatos al Estímulo, no podrán participar en la evaluación de sus propios expedientes"

4 y 5. Copia de las Actas de las reuniones de la comisión Estatal de Evaluación para el otorgamiento del estímulo al desempeño Docente, durante el proceso 2005-2006.

Se adjuntan copias fotostáticas de las actas correspondientes a las reuniones de trabajo celebradas por los integrantes de la Comisión Estatal de Evaluación.

6. - Copia del listado de Beneficiarios, Plazas, Participantes, puntajes obtenidos, Niveles asignados y límites de niveles establecidos por la Comisión Estatal de Evaluación para el

Otorgamiento del Estímulo al Desempeño Docente, en los períodos: 2000-2001; 2001-2002; 2002-2003; 2003-2004; 2004-2005; 2005-2006.

La información con referencia al listado de Beneficiarios, Plazas, Participantes, puntajes obtenidos, Niveles asignados y límites de niveles establecidos por la Comisión Estatal de Evaluación en nuestro caso es una información clasificada como confidencial en atención de que se tiene en consideración datos particulares de cada uno de los participantes, sin embargo se adjunta cuadro con la información solicitada con las reservas de la ley y en particular las claves de las plazas correspondientes a los últimos períodos y/o procesos de evaluación de estímulo señalado.

Unidad	No. D e Plazas	Clave de la Plaza
Torreón	10	E921700.520005
		E921700.520010
		E921700.520006
		E921500.520001
		E921700.520009
		E921700.520012
		E921700.520001
		E921700.520008
		E900700.520003 E900700.520004
		E921700.50011
Piedras Negras		E921700.530005
		E921700.530002
Monclova	6	E921700.540006
		E921700.540008
		E921700.540005
		E921500.540010
		E921500.540009

		E921300.540004
--	--	----------------

7. - *Monto Presupuestal distribuido en la asignación de Estímulos a los Beneficiarios en los Procesos: 2000-2001; 2001-2002; 2002-2003; 2003-2004; 2004-2005;2006 de Otorgamiento del Estímulo al Desempeño Docente del Personal Académico de las Unidades U.P.N. en el Estado de Coahuila.*

En este rubro, le hago llegar relación de los montos presupuestales asignados a los procesos de evaluación citados.

Por razones de la transferencia y de la creación de la Coordinación de Enlace (2002) no se encuentra con el monto asignado en el 2000 y 2001.

La información referida se relaciona a continuación teniéndose en consideración las observaciones planteadas.

AÑO	PRESUPUESTO
*2000	-----
*2001	-----
2002	483,376.20
2003	477,705.60
2004	503,745.56
2005	529,542.00

**Monto presupuestal no conocido*

8. - *Copia del FRIE, DEL Expediente Personal Evaluado en el Proceso 2005-2006.*

Se adjunta copia fotostática del FRIE (Formato de registro de información y Evaluación) Proceso 2005-2006 de los interesados.

En relación a la información que solicita en su oficio, tengo a bien expresarle que la Unidad responsable de la guarda y custodia de la información descrita es la Coordinación de Enlace de las Unidades UPN en el Estado dependiente de la Subsecretaría de Educación Superior y para lo cual se cuenta con los expedientes y archivos específicos.

Sin otro particular de momento y en espera de dar cumplimiento a lo solicitado que de usted. "

TERCERA. Que toda vez que la información solicitada, es calificada por esta Unidad de Acceso a la Información, así como por las unidades administrativas involucradas como Pública, resulta importante considerar, incluso, lo dispuesto en los artículos 4,6, 7, 8, 9, 12, 13, 20, 21, 28, 34, 44 y 46 de la Ley de Acceso Información Pública, los cuales señalan:

"ARTÍCULO 4º. LA

FINALIDAD DE LA LEY. Esta ley tiene como finalidad:

- I. Consolidar en la entidad el estado humanista, social y democrático de derecho.*
- II. Garantizar la participación comunitaria y ciudadana en la toma de las decisiones públicas.*
- III. Garantizar los principios siguientes:*
 - 1. La máxima publicidad de la información.*
 - 2. El acceso libre gratuito, sencillo, antiformal, eficaz, pronto y expedito de la información.*
 - 3. La interpretación constitucional más favorable del principio de publicidad.*

4. *La interpretación estricta de la información reservada.*

5. *La cultura de la transparencia informativa.*

6. *La transparencia y la rendición de cuentas.*

IV. Garantizar el control social de los ciudadanos.

Estas finalidades son vinculantes normativa mente para todas las entidades públicas y personas sujetas a esta ley.

ARTÍCULO 6°. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA COMO BIEN PÚBLICO.

El derecho a la información pública es un bien del dominio público accesible a cualesquier persona, en los términos previstos por la Constitución, esta ley y demás disposiciones aplicables. La garantía de acceso salvaguarda el derecho de todas las personas a investigar, conocer, recibir, utilizar y difundir la información pública.

ARTÍCULO 7°. LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Las entidades públicas, en el ámbito de sus competencias, establecerán las garantías necesarias para que el acceso a la información pública sea real, efectivo y democrático.

En todo caso, las entidades públicas deberán remover los obstáculos que impidan o dificulten el ejercicio de este derecho, a fin de que las personas conozcan, deliberen y participen sobre la vida política, económica, cultural y social del estado.

ARTÍCULO 8°. LOS PRINCIPIOS QUE GARANTIZAN EL ACCESO EFECTIVO A LA

INFORMACIÓN PÚBLICA *Las entidades públicas, para hacer efectiva la garantía de acceso a la información pública, deberán observar los principios siguientes:*

I. El acceso libre se registrá por:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

1. *La igualdad y la no-discriminación de las personas.*
 2. *La obligación constitucional de transparencia de la entidad pública de proporcionar la información solicitada.*
 3. *La información pública mínima.*
 4. *La libertad de las personas de utilizar, difundir o reproducir por cualquier medio los documentos públicos.*
 5. *El organismo público autónomo para garantizar el derecho.*
 6. *El debido procedimiento para acceder a la información pública y el sistema de impugnación.*
 7. *La legitimidad sin expresión de causa.*
- II. El acceso gratuito se regirá por:*
1. *La disponibilidad presupuestal para la implementación del acceso a la información pública, bajo criterios de eficiencia, racionalidad, optimización de recursos e interés social.*
 2. *El no-cobro por la información pública*
 3. *Los derechos proporcionales y equitativos por el servicio o trámite público correspondiente, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables.*
 4. *El cobro de las copias, cualquier otro tipo de reproducciones o gastos, para acceder a la información.*

III. El acceso antiformal se regirá por:

- 1. La finalidad del derecho sobre la formalidad inesencial.*
- 2. La formalidad esencial para garantizar la autenticidad, confiabilidad, seguridad y validez del derecho.*
- 3. La subsanabilidad, razonabilidad y proporcionalidad del acceso.*

IV. El acceso eficaz se regirá por

- 1. La interpretación constitucional más favorable del principio de publicidad, bajo criterios gramaticales, sistemáticos, funcionales o cualquier otro, para la ampliación del derecho fundamental.*
- 2. La aplicación restrictiva de la información reservada, bajo criterios de gobernabilidad democrática.*
- 3. La conservación de los actos válidos*

V. El acceso pronto se regirá por:

- 1. El breve acceso a la información pública.*
- 2. Los plazos razonables.*
- 3. La oportunidad.*

VI. El acceso expedito se regirá por:

1. *La remoción de todo obstáculo que impida o dificulte el ejercicio del derecho.*

2. *El acceso sencillo á la información pública.*

ARTÍCULO 9º. LA LEGITIMIDAD DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. *El derecho a la información pública es una garantía individual de interés social.*

Toda persona podrá acceder a la información pública sin necesidad de expresar o comprobar derechos subjetivos, interés jurídico o legítimo o las razones que motiven su solicitud, salvo en el caso de la protección del derecho a la intimidad de las personas en los términos de la ley de la materia.

ARTÍCULO 12. EL PRINCIPIO DE EFICACIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. *El acceso eficaz a la información pública, tiene por objeto que las autoridades interpreten, desarrollen y apliquen las normas de la materia para favorecer el ejercicio de este derecho.*

En todo caso, la interpretación y aplicación del derecho a la información pública se regirá por los criterios siguientes:

I. El marco constitucional se determina por la Constitución Federal, la Constitución, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Interamericana de Derechos Humanos y los demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

ARTÍCULO 13. LOS PRINCIPIOS DE PRONTITUD Y EXPEDITEZ DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. *El acceso pronto y expedito a la información pública, tiene por objeto que las personas obtengan la información mediante procedimientos sencillos,*

rápidos y oportunos.

ARTÍCULO 20. EL SUJETO ACTIVO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Todas las personas pueden ejercer los derechos tutelados en la presente ley, previo el debido procedimiento para acceder a la información pública.

Por interés público, toda persona podrá acceder en forma directa e inmediata a la documentación e información relativas al uso, destino y aplicación de recursos públicos que reciban las organizaciones no gubernamentales, sindicatos o personas físicas o morales, cualesquiera que sea su denominación.

La información de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas, se sujetará al principio de máxima publicidad y la transparencia en el financiamiento, conforme a la ley de la materia.

ARTÍCULO 21. EL SUJETO OBLIGADO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. *Todas las entidades y sus servidores públicos son sujetos obligados a proporcionar la información pública. . . .*

ARTÍCULO 28. LA PETICIÓN DIRECTA ANTE LA ENTIDAD PÚBLICA. *Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información ante la entidad pública que la tenga. Dicha entidad tendrá la obligación de proporcionar la información, a menos de que en su adscripción exista una unidad de atención o un comité interinstitucional que se encargue en forma sencilla, pronta y expedita del trámite de las solicitudes correspondientes, en los plazos previstos por esta ley. . . .*

ARTÍCULO 34. LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. *La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en las entidades públicas. La obligación de la entidad pública de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del*

solicitante.

ARTÍCULO 35. LA SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Cada entidad pública deberá sistematizar la información para facilitar el acceso de las personas a la misma, así como su publicación a través de los medios disponibles utilizando sistemas computacionales e información en línea en Internet.

De igual manera, tienen la obligación de proveer la información contenida en documentos escritos, fotografías, gráficos, grabaciones, soporte electrónico o digital, o en cualquier otro medio o formato, que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Cuando por las características de la información y los sistemas informativos utilizados no sea posible subir toda la información a la red electrónica, se difundirá sólo el índice o catálogo donde se describan sus características técnicas, la oficina y ubicación y los responsables de su administración, archivo y resguardo.

De acuerdo con la disponibilidad presupuestal, las entidades públicas proveerán la instalación de un equipo de cómputo que facilite el acceso a la información pública mínima, así como los mecanismos eficaces para facilitar el acceso a la información pública a personas con capacidades diferentes en forma concreta.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

ARTÍCULO 44. LA SENCILLEZ EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Las entidades públicas están obligadas a entregar información sencilla y comprensible a la persona sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

ARTÍCULO 46. LA GARANTÍA DE CONTESTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Toda solicitud de información pública deberá ser contestada en forma positiva o negativa en un plazo no mayor de diez días hábiles a su presentación. . ."

Al tenor del referido contexto normativo, administrado de una interpretación sistemática es válido concluir que en términos de lo dispuesto en el ordenamiento en cita, la información solicitada por **EL REQUERENTE**, en cuanto a las copias de las Actas de reuniones de la Comisión Estatal de Evaluación para el otorgamiento del estímulo al desempeño docente, durante el proceso 2005-2006, son consideradas como información pública, por lo que se pone a disposición de la parte interesada a fin de que, una vez que sea realizado el previo pago de los derechos que correspondan para su debida reproducción sea realizada.

Ahora bien, por lo que respecta a la copia del listado de beneficiarios, plazas, participantes, puntajes obtenidos, niveles asignados y límites de niveles establecidos por la Comisión Estatal de Evaluación para el Otorgamiento del Estímulo al Desempeño Docente, en los periodos 2000-2001, 2001-2002, 2002-2003, 2003-2004, 2004-2005 Y 2005-2006 se le informa a la solicitante que es una información clasificada como "CONFIDENCIAL" debido a que contienen datos personales de diversos participantes y en lo que respecta a los datos personales distintos a los de la solicitante y que se contienen en los documentos solicitados a que se hace referencia, en esta parte de la resolución, se ordena sean testados y colocada la leyenda "CONFIDENCIAL", en el lugar en el que se contienen los mismos, lo anterior, a efecto de evitar difusión de los mismos, pueda causar lesión en los bienes jurídicos tutelados por la ley.

Por lo anterior, se ordena sean testados los nombres de los participantes, ya que de contenerse ese dato, hace identificable a cada participante y se violaría el derecho a la intimidad tutelado por la Ley de Acceso a la Información Pública, lo que en todo caso,

se traduciría en un daño, no sólo en su nombre, sino también en su patrimonio, por contenerse datos de naturaleza personal en el documento de referencia.

En cuanto al monto presupuestal Monto Presupuestal (sic) distribuido en la asignación de Estímulos a los Beneficiarios en los Procesos: 2000-2001; 2001-2002; 2002-2003; 2003-2004; 2004-2005; 2006 de Otorgamiento del Estímulo al Desempeño Docente del Personal Académico de las Unidades U.P.N. en el Estado de Coahuila, se le comunica al solicitante que respecto del proceso 2000-2001 por razones de la transferencia y de la creación de la Coordinación de Enlace (2002) no se cuenta con el monto asignado en el periodo de referencia.

Asimismo, debe estimarse que la información solicitada por **EL REQUIRENTE**, en cuanto al numeral 8, relativo a la copia del FRIE, del expediente personal, evaluado en el proceso 2005-2006, es de carácter confidencial, por contener datos personales de los que se es titular el solicitante, dicha información se considera pública y no ha lugar a testarlos, en atención a que no es posible causarle daño alguno, por tratarse de la titular de los mismos.

Por lo antes expuesto, esta Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación Pública de Coahuila, resuelve:

PRIMERO. Es procedente clasificarla y se clasifica como **INFORMACIÓN PÚBLICA**, la información solicitada por **EL REQUIRENTE**, en los términos que ha quedado precisado.

SEGUNDO. Se concede el acceso a la información solicitada por **EL REQUIRENTE** y clasificada como pública por esta dependencia, en los términos precisados en esta determinación.

TERCERO. Se pone a disposición del **REQUIRENTE**, la información para su entrega,
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México 24
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

que consta de once fojas útiles por una sola de sus caras, tamaño carta, previo el pago de los derechos que correspondan, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública de Coahuila y al efecto hágasele al solicitante para los efectos legales.

III.- El día veinticuatro (24) de enero del año dos mil seis (2006), se recibió en este Instituto, escrito firmado por el requirente , mediante el cual recurre a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señalando lo siguiente:

“SOLICITO RESPETUOSAMENTE LA INTERVENCION DEL ICAI PARA QUE SE NOS OTORQUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA CON FECHA 6 DE ENERO DE 2006 A LA SECRETARIA DE DE EDUCACION Y CULTURA DE COAHUILA, cuya respuesta, Exp.01/2006 (SE ANEXA) ENTREGADA EL DÍA 24 DE ENERO DE 2006, no satisface nuestros requerimientos y derecho a la información pública, considerando que:

1.- Declara la información con referencia al listado de beneficiarios, plazas, participantes, puntajes obtenidos, niveles asignados y limite de niveles establecidos por la Comisión Estatal de evaluación para el otorgamiento al Estímulo al Desempeño docente, como información clasificada como confidencial por contener datos particulares de cada uno de los participantes.

2.- En su lugar ofrece un cuadro con las reservas de la Ley y en particular de las Claves de las plazas correspondientes a los últimos periodos y/o procesos de evaluación del Estimulo señalado, cuando yo solicité la información para los procesos los procesos (sic) 2000-2001; 2001-2002; 2002-2003; 2003-2004; 2004-2005; 2005-2006.

Baso mi inconformidad en los siguientes hechos:

1.- La información solicitada corresponde a procesos para los cuales la Secretaría de Educación Pública de Coahuila (hoy Secretaría de Educación y Cultura) convocó públicamente a CONCURSAR por el Estímulo al Desempeño docente del Personal Académico de las Unidades UPN en el estado de Coahuila.

- 2.- Este concurso supone el ejercicio de recursos públicos de procedencia federal, cuyo ejercicio está sujeto a la Ley de Transparencia.
- 3.- Que se trata de procesos cuyo objetivo según lo establece la reglamentación correspondiente, es el RECONOCIMIENTO PÚBLICO DEL DESEMPEÑO DE LOS ACADÉMICOS distinguidos por cumplir con los criterios de permanencia, dedicación y calidad. En este sentido, la confidencialidad resulta una contradicción absoluta.
- 4.- Que a diferencia de la negativa a entregar la relación de los participantes beneficiarios, si entrega los nombres de los no beneficiarios sin testar en las Actas de las reuniones de la Comisión Estatal, información que declara pública.
- 5.- La información solicitada considerado que no cumple con las condiciones para ser considerada confidencial ni vulnera la intimidad de las personas que aceptamos participar de un CONCURSO; puesto que en las unidades UPN de Coahuila, los representantes de la Comisión tienen la obligación de informar a los participantes sobre los resultados del proceso.
- 6.- Que los participantes tenemos el derecho a conocer en qué lugar quedamos en el concurso según las puntuaciones obtenidas, y asimismo a conocer con transparencia el presupuesto asignado y la distribución del ejercido según los niveles y puntuaciones obtenidos por cada uno de los concursantes.”

IV.- El día veinticinco (25) de enero del año en curso, en cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo General en la sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de enero de año dos mil cinco (2005), así como a los lineamientos aprobados en la sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de marzo del año dos mil cinco (2005), el Consejero Presidente del Instituto acordó la admisión de la garantía contemplada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ordenando solicitar un informe justificado a la entidad pública, el cual debería ser rendido en un término de tres días hábiles.

V.- Con fecha dos (2) de febrero del presente año, la licenciada Alejandra Sorola González, encargada de la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Educación y Cultura del Estado de Coahuila, mediante oficio número 01 /2005 respondió lo siguiente:

“Es cierto como afirma el hoy recurrente, que en fecha cinco de enero del año dos mil seis presentó escrito de solicitud en la oficialía de partes de esta Unidad de Acceso a la información, misma que dio respuesta a la solicitud de cuenta en fecha veinte de enero del mismo año en los términos que señala el recurrente. Por lo anteriormente expuesta solicito: **PUNTO PETITORIO ÚNICO**. Se tenga a la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Educación Pública, por rindiendo el informe solicitud, en los términos que ha quedado precisado en este escrito.”

IV.- Con fecha (3) tres de febrero del año dos mil seis (2006), se recibió un escrito firmado por el accionista que copiado a la letra señala:

“El suscrito, el requirente , de generales conocidos acudo a Usted para manifestarle que es mi deseo desistirme del recurso que el pasado veinticuatro de enero del año dos mil seis presenté ante ese Instituto Coahuilense de Acceso a la Información mediante el cual solicité respetuosamente su intervención para que me fuera otorgada información solicitada con fecha seis de enero del mismo año, ante la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, considerando que la misma declara: 1. Con referencia al listado de beneficiarios, plazas, participantes, puntajes obtenidos, niveles asignados y limite de niveles establecidos por la Comisión Estatal de evaluación para el otorgamiento al Estímulo al Desempeño Docente, como información clasificada como confidencial porque contener datos particulares de cada uno de los participantes, 2. En su lugar nos ofrece un cuadro con las reservas de Ley en particular de las Claves de las Plazas correspondientes a los últimos períodos y/o procesos de evaluación del Estímulo señalado, cuando yo solicité la información para los procesos los procesos 2000-2001; 2001-2002; 2002-2003; 2003-2004; 2004-2005; 2005-2006, recurso que deriva del expediente 01/2006 de la Secretaría de Ecuación y Cultura del Estado, debido a que ya no es de mi interés tener acceso a la misma. ”

V.- El lineamiento número 12 de los lineamientos para tramitar y resolver las acciones intentadas con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece en la fracción I lo siguiente:

12.- El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I.- Cuando la parte actora se desista expresamente de la acción.

CONSIDERANDO

Primero.- El Consejo General de este Instituto es el competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 4,10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Segundo.- Del análisis del expediente en que se actúa se acredita plenamente que el ciudadano requirente se desiste de la acción intentada con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en contra de la Secretaría de Educación y Cultura, por lo que al actualizarse la causal I del lineamiento 12, es incuestionable resolver el sobreseimiento de la garantía objeto de la presente resolución, destacando que el acceso a la Información pública se llevó a cabo en virtud de la Intervención de este Instituto.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública,

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

4,10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, lineamientos 12 fracciones I, y 26 de lineamientos para tramitar y resolver las acciones intentadas con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, SE SOBREESEE, la acción ejercitada por el requirente .

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución

Así lo resolvieron los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Eloy Dewey Castilla, Alfonso Raúl Villarreal Barrera y Manuel Gil Navarro, siendo consejero ponente el segundo de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día ocho de febrero del año dos mil seis, en la Ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila ante el Secretario Técnico quien autoriza y da fe, Luis González Briseño.

ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PONENTE

Solo firmas resolución 01/06

ELOY DEWEY CASTILLA
CONSEJERO PRESIDENTE

MANUEL GIL NAVARRO
CONSEJERO PROPIETARIO

LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
SECRETARIO TÉCNICO